

Encuentro Nacional y Sexto Encuentro Internacional de Investigación de Facultades de
Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia 2018

Título de la ponencia

Las consultas populares como mecanismo de defensa del medio ambiente frente al modelo
extractivista en Colombia

Autores

Diana Sayira Arévalo Ávila

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE VILLAVICENCIO

COORDINADORA DEL SEMILLERO

Yudy Andrea Carrillo Cruz

Abogada, Magister en derecho administrativo, especialista en derecho constitucional y
parlamentario, especialista en docencia universitaria

Docente Auxiliar Universidad Cooperativa de Colombia sede Villavicencio

Líder del grupo de investigación Abogados Solidarios UCC clasificado en categoría C de
COLCIENCIAS, Colombia

yudy.carrillo@campusucc.edu.co

Celular. 3133280059

RESUMEN: Frente a la voracidad de las multinacionales, los colombianos, defienden su territorio con mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular para decidir sobre aspectos vitales como el uso del suelo, la preservación del ambiente sano y las fuentes hídricas. En esta medida el interrogante es ¿cuál ha sido la legalidad y la legitimidad de las consultas populares para proteger el medio ambiente frente al modelo extractivista en Colombia? Líderes y movimientos sociales han impulsado estas iniciativas de acción popular legitimando la protección del medio ambiente. La legalidad se la dan las sentencias emitidas por la Corte Constitucional y los datos suministrados por la Registraduría Nacional. Las consultas populares en el país están respaldadas por las Leyes 134 de 1994 y 1757 del 2015, la Constitución colombiana y algunas sentencias de las altas cortes. En conclusión, el pueblo soberano reconoce la tradición y vocación agropecuaria – agrícola. Como resultados la contundencia en las urnas y los acuerdos municipales.

Palabras Claves: consulta popular, legitimidad, legalidad, hidrocarburos, minería

Las consultas populares como mecanismo de defensa del medio ambiente frente al modelo extractivista en Colombia¹

¹ Diana Sayira Arévalo Ávila

Estudiante de derecho quinto semestre Universidad Cooperativa de Colombia sede Villavicencio

Participante en encuentro regional con reconocimiento meritorio

Participante en encuentro nacional redcolsi Barranquilla 2017

Lic. En lengua castellana y Esp. En literatura de la Universidad del Tolima

Sumario

1.	Introducción	4
1.1	Planteamiento del problema y justificación	7
2.	OBJETIVOS DEL PROYECTO:.....	8
2.1	OBJETIVO GENERAL	8
2.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
3.	LA LEGALIDAD DE LAS CONSULTAS POPULARES EN COLOMBIA:.....	9
4.	El medio ambiente como bien común	14
5.	SEGURIDAD ALIMENTARIA COMO SE AFECTA CON LA EXPLOTACIÓN:	17
6.	DESARROLLO Y RESULTADOS.....	18
6.1	Piedras – Tolima.....	18
6.2	Tauramena – Casanare	20
6.3	Cajamarca – Tolima:	22
6.4	Cumaral - Meta.....	23
7.	ACUERDOS MUNICIPALES:	25
8.	POSICIÓN DE LAS MULTINACIONALES FRENTE A LA CONSULTA POPULAR.....	25
9.	CONCLUSIONES	27
10.	REFERENCIAS	28

1. INTRODUCCIÓN

“Los países fracasan hoy en día porque sus instituciones económicas extractivas no crean los incentivos necesarios para que la gente ahorre, invierta o innove. Las instituciones políticas y económicas, aunque varíen en detalles, siempre están en el origen de este fracaso. En muchos casos, por ejemplo, Argentina, Colombia y Egipto, este fracaso adopta la forma de falta de actividad económica suficiente, porque los políticos están encantados de extraer recursos o de aplastar cualquier otro tipo de actividad económica independiente que los amenace a ellos y a las élites económicas”

Acemoglu, D. y Robinson, J. (2013). Por qué fracasan los países. 3ª edición.

La conquista de la soberanía popular y el obtener las herramientas democráticas para hacer realidad esa premisa de poder ciudadano, se logró - en la mayoría de Estados Democráticos -, como consecuencia de diferentes eventos, luchas y movimientos sociales que tuvieron desarrollo durante el siglo XIX, particularmente en Inglaterra, Francia y EEUU.

En vista de la relevancia histórica de tales eventos y de la evolución del concepto de soberanía popular y democracia participativa a la época contemporánea, en el presente escrito se iniciará rememorando algunos de los acontecimientos distinguidos en las revoluciones dadas en los Estados precitados, toda vez que la influencia del gobierno republicano, de soberanía popular y de modelo estatal (separación de poderes, entre otros) surgidos de dichas insurrecciones socio – políticas, marcaron el sendero de organización administrativa y judicial en Colombia y brindaron los instrumentos normativos guías para las implementaciones de los pactos sociales plasmados en las diversas constituciones desde la independencia hasta nuestro días.

A finales de la segunda administración Uribe, el Congreso aprobó una reforma al Código de Minas a través de la Ley 1382 de 2010. Se trata de una reforma que más allá de extender el plazo para la legalización minera, la inclusión de los páramos y los humedales en las zonas restringidas para la minería, las prórrogas condicionadas y la reducción de 30 a 20 años de las mismas, no contiene ninguna propuesta para atender la crisis y los conflictos gestados alrededor de la minería desde finales de la década anterior.

En palabras de la registraduría de acuerdo con el artículo 50, de la Ley 134 de 1994, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable

del Senado de la República, podrá consultar al pueblo una decisión de trascendencia nacional. No se podrán realizar consultas sobre temas que impliquen modificación a la Constitución Política.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1757 del 2015, quedan establecidos los nuevos lineamientos con los que se garantizan las modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así como también se garantiza el derecho a controlar el poder político.

De esta manera, el articulado ingresa al ordenamiento jurídico con novedosas reglas que pretenden cumplir el objetivo de mejorar y agilizar la participación democrática. En efecto, dentro de los cambios más importantes se destaca la eliminación de requisitos que hacían perder agilidad al proceso ciudadano.

En el artículo 5°, por ejemplo, quedó contemplada la eliminación de las firmas para algunos mecanismos. A partir de ahora, un solo ciudadano podrá ser vocero y promotor de referendos y revocatorias de mandato, y ya no será necesaria la recolección de firmas para constituir el comité promotor.

Las consultas populares, por su parte, serán de origen ciudadano tanto en el orden nacional como el territorial y contarán con el apoyo del 5 % y 10 % del censo electoral, respectivamente. De acuerdo con el artículo 31, en el primer evento, el Presidente de la República podrá consultarle al pueblo una decisión de trascendencia nacional, mientras que en el segundo podrán hacerlo los gobernadores y alcaldes.

Ahora bien, los cambios realizados sobre la revocatoria del mandato, son, hasta ahora, los más controvertidos. No solo se disminuyeron los porcentajes requeridos para convocar los comicios de revocatoria (del 40% al 30% del total de votos que obtuvo el mandatario elegido) y los porcentajes de participación en dichas elecciones (del 50% al 40% de la votación válida registrada el día en que se eligió al mandatario).

Además, se estableció su promoción siempre y cuando hayan pasado 12 meses desde la posesión del gobernante y no falte un año para que termine su respectivo periodo, tal y como fue condicionado por la Corte Constitucional en la [Sentencia C-150 del 2015](#).

Las tan mencionadas “locomotoras” definidas para soportar la propuesta son: nuevos sectores basados en la innovación, el sector agropecuario, la vivienda, la infraestructura y el sector minero-energético. Esta última “locomotora”, quizás dejada al final para que empuje todo lo demás, es la principal apuesta para la lograr los objetivos propuestos, pero además, es la más controvertida por los impactos colaterales de diferente índole que genera.

“El sector minero-energético representa la oportunidad que tenemos de aprovechar de manera responsable nuestra riqueza de recursos naturales para generar crecimiento sostenible y mayor equidad social, regional e inter-generacional. Las elevadas proyecciones de producción de petróleo y carbón para los próximos años, las estimaciones al alza de los precios internacionales de la canasta minero-energética y la creciente actividad de exploración en el territorio nacional, muestran claramente el papel crucial que tendrá este sector en la economía colombiana en los próximos años.” (República, 2010)

Es necesario valorar los daños que deja la explotación de recursos naturales incide en la salud humana como, daños por exposición al mercurio que produce envenenamiento y malformaciones genéticas, cobre y vanadio propio de la explotación de hidrocarburos produce anencefalia en fetos humanos. Uno de cada mil niños nace sin cerebro. (Bravo, 2005)

Entre los daños ambientales cabe mencionar la deforestación propia en los procesos de extracción que requieren despejar zonas boscosas para la construcción de plataformas, campamentos, helipuertos que miden alrededor de media hectárea y se requieren alrededor de 1000 a 1200 hectáreas para poder establecer las áreas operativas de trabajo, ocasionando pérdida en la biodiversidad y la alteración de los ecosistemas, ya que las aves y otros animales emigran afectando la alimentación de la población que vive de la caza. Residuos orgánicos y desechos contaminantes propios de los procesos extractivos quedan en los ecosistemas y estos se trasladan a otros a través de la lluvia y el aire. Los daños ambientales

no son ocasionados solamente en el área de operación, estos se replican a través del agua y afecta inmediatamente a la población que depende de esta para cubrir sus necesidades básicas, así mismo los residuos químicos llegan a los caudales de agua dulce alterando los organismos flora y fauna que habitan en este ecosistema.

Como lo dijo el senador Robledo en la plenaria del senado; existe un especie de popurrí de situaciones, casos, de uno u otro tipo: pequeñas minas y grandes, impuestos, asuntos laborales, sociales y ambientales que nos llevan a concluir que no está funcionando nada bien en Colombia deben asumirse algunos cambios.

Se deben tomar correctivos frente a los errores que se presentan en primera medida de parte del estado no hay un control serio por parte del estado para las trasnacionales, dos menciones como: el capital extranjero es bienvenido siempre y cuando se cumplan un par de requisitos mínimos, que sean beneficiosas para el desarrollo nacional, que no se lesione la soberanía del país, que no imponga relaciones gravosas en beneficio de sus intereses, que no sean relaciones corruptas las que existan entre el estado y esos inversionistas.

Otra advertencia, el mundo no puede funcionar sin proyectos mineros, pero si se tienen que resolver los impactos que se generan frente al problema medioambiental, derechos laborales, el pago de regalías, el respeto a la soberanía nacional.

Vale la pena señalar el tamaño del territorio que se le ha adjudicado a inversionistas extranjeros, como es el caso de la anglogod achanti; es una empresa que tiene concesionada cerca de 690.000 hectareas es un territorio inmenso que está afectado por una variedad de colombianos como campesinos, indígenas, funcionando en una lógica de privilegiar el capital extranjero sobre la mano de obra nacional.

1.1 Planteamiento del problema y justificación

Frente a la evidente crisis económica, política y ambiental se hace necesario indagar sobre los mecanismos de participación ciudadana que las comunidades están empleando para la defensa del medio ambiente. Causas como la extinción de especies, la inestabilidad climática, el uso de transgénicos y los fenómenos naturales que se han presentado son

alertas que muestra la tierra por el saqueo exagerado de los recursos naturales que esta posee.

EL modelo de tercera vía del actual gobierno en Colombia permite la explotación de recursos naturales por parte de empresas transnacionales, como eje de globalización; pero la concientización de la población, la soberanía alimentaria y el amor por su tierra lo obliga a organizarse para hacer valer sus derechos. Es así como habitantes del Tolima expresan su voluntad por medio de mecanismos de participación y convocatoria al pueblo como lo es la consulta popular para decidir sobre aspectos vitales como el uso del suelo y la preservación del ambiente sano.

Viendo la latente necesidad de proteger su territorio las comunidades afectadas por este flagelo han decidido organizarse socialmente y hacer efectivas las garantías que se brindan para ejercer la acción popular, la participación ciudadana y la voluntad política de pueblo. Uno de los mecanismos implementados es la consulta popular que permite ejercer la soberanía y mandar sobre los territorios y los intereses de sus habitantes se plantea el interrogante:

Pregunta problematizadora: ¿cuál ha sido la legalidad y la legitimidad de las consultas populares para proteger el medio ambiente frente al modelo extractivista en Colombia?

2. OBJETIVOS DEL PROYECTO:

2.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la legalidad y la legitimidad de la consulta popular en la protección del medio ambiente en los casos de exploración y explotación minero energética.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir en qué consiste la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana y cuál es su alcance
- Determinar la posición de la Corte Constitucional frente al uso de la consulta popular como medio de expresión de la población en la explotación de minerales e hidrocarburos.

- Analizar la efectividad de las consultas populares interpuestas hasta el año 2017 frente a la explotación de minerales e hidrocarburos.

3. LA LEGALIDAD DE LAS CONSULTAS POPULARES EN COLOMBIA:

El grave impacto que causan las actividades mineras es un asunto documentado en Colombia y en otros países; esto ha sido expuesto por las Altas Cortes. Así por ejemplo, a través de la Sentencia C-339/02, la Corte Constitucional identificó los graves impactos que generan actividades mineras, y en ese sentido, entre otras cosas, señaló:

“Es un hecho evidente que la industria extractiva produce una gran cantidad de desechos y desperdicios. El proceso de transformación de grandes masas de materiales para el aprovechamiento de los minerales útiles deja forzosamente materiales residuales que deterioran el entorno físico de la región en la cual se adelantan las labores afectando el paisaje y los suelos agrícolas”

La implementación del modelo extractivista de los recursos naturales y los conflictos que está generando en gran parte del territorio nacional hacen inevitable efectuar análisis sobre las implicaciones de la minería desde los ámbitos normativos, ambientales, sociales y económicos, incluyendo aspectos que se relacionan con la jerarquía normativa, la prelación de derechos, los derechos fundamentales, los derechos colectivos, la utilidad pública y el interés social, el deber de planificación de los recursos naturales a cargo del Estado, la eficacia de las políticas, normas, instituciones, instrumentos administrativos mineros y de manejo y control ambiental, todo esto bajo la lupa de la Constitución Política, de los tratados internacionales sobre derechos humanos y sobre medio ambiente, y la normativa ambiental, minera y tributaria vigente en el país. (Fierro, 2012)

A través la ley 134 de 1994, la participación ciudadana, se ha determinado como un derecho, al establecerse que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder, pudiendo tomar parte en plebiscitos, referendos, consultas populares y de otras formas de participación democrática” (art 40. Núm. 5) (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Los actos aprobados por el pueblo en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, tienen igual jerarquía de los demás actos aprobados por otros órganos encargados de ejercer poder.

Se debe destacar que “los actos realizados por el pueblo a través de los mecanismos de participación ciudadana no son ajenos al control de la legalidad y constitucionalidad, exceptuándose de ese último cuando tales actos se expiden en ejercicio del poder constituyente primario”. (Torres, 2000). La voluntad política de la Asamblea Nacional Constituyente abandonó la relación estado-ciudadano en donde el último era un sujeto pasivo frente a la administración, limitándose a su simple interés particular, único legitimado para actuar y en consecuencia tutelado jurídicamente.

Por tal motivo la ley estatutaria que reglamentó su ejercicio (ley 134/1994) exige la colaboración de la organización electoral, en virtud del necesario ejercicio del derecho del voto para que el pueblo exprese su voluntad, manifestado de dos formas; la voluntad política y la voluntad estatal. Mediante el cabildo abierto y las veedurías ciudadanas.

De igual forma las consultas populares “son un mecanismo mediante el cual se pone a consideración del pueblo una decisión de trascendencia para que se pronuncie al respecto”. (Lopez, 2002) Las preguntas deben redactarse en forma clara de manera que puedan contestarse con un SI o un NO. El organismo correspondiente hará efectiva la decisión popular mediante una ley, ordenanza, acuerdo o resolución, según el caso. Convocadas anteriormente solo por autoridades administrativas nacionales, departamentales o municipales.

Con la ley 1757 del 2015 se añadió que los ciudadanos podrán convocar una consulta popular con el apoyo del 5% del censo electoral nacional, el 10% para departamentos, municipios o distritos, podrá solicitar que se consulte al pueblo un tema de interés de la comunidad.

En los últimos años se ha venido usando la consulta popular como una forma de mitigar la explotación minera en Colombia, para ello, se han organizado grupos y asociaciones de defensores de los derechos del medio ambiente, quienes han impulsado la realización de

consultas en aquellos municipios donde el Gobierno Nacional y los gobiernos locales estaban dispuestos a dar en concesión a multinacionales; entre las que sobresalen AngloGold Ashanti, EmeraldEnergy, Petroseismic Services S.A, Sandor Capital y ConocoPhillips, la exploración y explotación de los recursos mineros, como son el caso de los Municipios de Piedras, Tauramena, Cajamarca y Cumaral

A continuación se hará una pequeña explicación sobre los daños que se ocasionan al medio ambiente como bien común con la explotación de los recursos naturales como son el oro, el níquel, el coltán y el petróleo.

La sentencia C035/2016 se trata de una demanda de inconstitucionalidad en contra de una manera muy residual del plan de desarrollo 2010-2014 y de una manera muy importante del plan de desarrollo 2014-2018. Podemos dividir en tres grandes bloques la controversia que dio lugar a la decisión de la corte; la primera sobre *reservas mineras*, en este caso la corte decide declarar exequible la medida pero condicionada que de ahora en adelante no es el gobierno central el que tiene la potestad de declarar la explotación de estos territorios sino que tiene que hacerlo de manera concertada con las autoridades territoriales. El segundo tema tiene que ver con que si las corporaciones autónomas regionales pueden tener la *autonomía para otorgar licencias ambientales*, en relación con los proyectos nacionales de interés nacional y estratégico el plan de desarrollo actual decía que se otorgaba directamente desde el gobierno central y la sentencia vuelve a dar la autonomía y en materia de expropiación de tierras cuando se trataba de víctimas del conflicto armado cuando había un proyecto de interés nacional o estratégico la decisión era que el gobierno podía otorgar un territorio diferente a la población pero hoy con la decisión de gobierno tiene que entregársele el territorio a la víctima del conflicto armado en ocasión que ese derecho es mucho que el derecho que tenía el estado de poder hacer uso de esa zona para explotación estratégica económica y el último tema es la explotación de tierras que estén ubicadas en zonas de paramos, es decir agricultura y explotación de recursos no renovables queda prohibido de territorio considerado como paramo, en el plan nacional de desarrollo se le permitía al gobierno con algunos controles que hicieran los estudios para que en el caso de aquellas licencias otorgadas antes del 2010 en tema de minería y junio de 2011 para

el caso de hidrocarburos el estado tenía que respetar las licencias ya otorgadas con la nueva decisión de la corte las licencias quedan suspendidas con lo cual se ratifica que el páramo es un ecosistema de soporte que brinda agua y alimentación a una gran parte de la población existen tres premisas que respaldan la decisión decidió que era imposible hacerlo porque los páramos no tienen ninguna protección tienen un déficit, la segunda son una fuente de agua muy importante ya que de allí viene el 70% de agua de consumo de los colombianos y en tercera medida es una zona muy frágil que cualquier intervención externa podría ponerla en riesgo. Parafraseando a Manfred Max Neef “La única forma de tener una economía posible es si tenemos naturaleza”

Por medio de la **sentencia C-273 de 2016**, la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 37 del Código de Minas que señalaba: *“Prohibición legal. Con excepción de las facultades nacionales y regionales que se señalan en los artículos 34 y 35 anteriores, ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería. Esta prohibición comprende los planes de ordenamiento territorial de que trata el siguiente artículo.”*

En primer lugar, la Corte establece que no se presentó el fenómeno de la cosa juzgada constitucional frente a la Sentencia C-123 de 2014, toda vez que por medio de esta, se pronunció en relación con la constitucionalidad del artículo 37 del Código de Minas por cargos distintos a los que se formularon en esta demanda. En este caso, la Corte debía definir si la prohibición prevista en el citado artículo, a las entidades territoriales para establecer zonas excluidas de la actividad minera de manera permanente o transitoria, desconoce la reserva de ley orgánica, tanto por tratarse de la restricción a una competencia de las entidades territoriales, cuya regulación requiere de la expedición de una ley de esa categoría, como por desconocer lo previsto en la Ley 1454 de 2011, ley orgánica de ordenamiento territorial que radicó en las entidades territoriales la competencia para regular los usos del suelo, sin hacer ninguna diferenciación respecto de la explotación minera.

Por otro lado, la Corte determinó que efectivamente la prohibición establecida en el artículo 37 del Código de Minas, desconoció la reserva de ley orgánica, por tratarse de una norma contenida en una ley ordinaria, que se refiere a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, en este caso, de la reglamentación del uso del suelo, ya que se les prohíbe a las autoridades locales establecer zonas excluidas de la explotación minera, competencia que se radica en las autoridades nacionales. Así mismo, restringe la facultad de las asambleas departamentales y concejos municipales y distritales para fijar su plan de ordenamiento territorial.

Acorde con el artículo 151 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley Orgánica 1454 de 2011 asigna a los municipios competencia para: a) formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio; b) reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y c) optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos, las cuales les atribuye directamente la Constitución en los artículos 311 y 313, numerales 7 y 9.

Por ello, la obligatoria regulación legal de categoría orgánica del recorte de una competencia de las entidades territoriales que se traslada a las autoridades nacionales, determina que el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, contenido en una ley ordinaria, deba ser retirado del ordenamiento jurídico por desconocer la reserva de ley orgánica en esta materia consagrada en los artículos 151 y 288 de la Carta Política. (Constitucional, 2016)

Por último la **Sentencia T-445/2016** que precisa “que los entes territoriales poseen la competencia para regular el uso del suelo y garantizar la protección del medio ambiente, incluso si al ejercer dicha prerrogativa terminan prohibiendo la actividad minera” y que ordena a entidades del Estado a “construir una investigación científica y sociológica en el cual se identifiquen y se precisen las conclusiones gubernamentales respecto a los impactos de la actividad minera en los ecosistemas del territorio Colombiano”.

4. EL MEDIO AMBIENTE COMO BIEN COMÚN

Parece obvio decir que el medioambiente es un bien común, sin embargo es pertinente reflexionar sobre el tipo de bien que es referido al medioambiente, y si verdaderamente es posible encuadrarlo como un nuevo comunal. Para ello seguimos la aclaración de Berge respecto a que los comunales no se definen por quién es el propietario de los bienes, sino por cómo son o han sido apropiados esos bienes.

De manera general, como lo indicado anteriormente, los elementos del sistema abiótico² son comunes y, en principio, no son susceptibles de apropiación particular, y los subsistemas bióticos producen beneficios para la humanidad, independientemente del lugar donde se encuentren. No obstante, la interrelación del sistema abiótico con el sistema biótico y con el medio social influye en la determinación de lo común y la manera como se interioriza en una comunidad esta situación.

Berge señala también tres dinámicas para comprender algunos aspectos de los comunales:

Según los usos de los bienes existentes en los recursos del comunal; según los propietarios, que pueden ser varios tipos de colectivos; y según los derechos de propiedad, en el sentido de las vías que los propietarios tienen para mantener sus recursos. Siguiendo este modelo, encontramos que los usos que se dan al medioambiente pueden ser múltiples. Algunos recursos naturales se pueden utilizar sin que ello implique desgaste o agotamiento aparente (el aire que respiramos, por ejemplo), pero no por ello todos respiramos el mismo aire limpio. Si vinculamos esto con la manera de apropiación de los bienes, tenemos que algunos bienes del medioambiente se pueden utilizar sin que ello implique apropiación (el aire, por ejemplo), mientras que otros será necesario apropiárselos para poder usarlos, ya

² Los seres humanos al igual que las plantas, los animales, y demás seres vivos, tenemos un espacio donde realizamos nuestras actividades. Este espacio no está vacío, porque no solo hacemos parte de los seres vivos, sino también los que no tienen vida.

Los seres vivos dentro de este espacio se conocen como factores bióticos y los seres no vivos como factores abióticos. Los factores bióticos de un ecosistema son la flora y la fauna, incluyen a todos los seres que tienen vida, ya sean animales, plantas, bacterias etc. Los factores abióticos son todos aquellos elementos que no tienen vida y están formados por los componentes físicos y químicos que influyen sobre los seres vivos en un ecosistema, ellos son: Agua, suelo, luz, temperatura y atmósfera.

http://www.ielapresentacion.edu.co/docs/ciencias/Factoresbioticosabióticos_4_Cien.pdf

que su uso incluye el agotamiento del bien (el consumo de la pesca, por ejemplo). (Buendía, 2008)

Pero lo que se quiere destacar aquí es que para el caso del medioambiente, se puede apropiarse el bien para limitar el uso a otro u obligarlo a que lo use de determinada manera.

Encontraríamos varias esferas en las cuales el medioambiente estaría dividido administrativamente, a fin de gestionarlo, apropiárselo, usarlo y protegerlo (o dañarlo, aun siéndolo como consecuencia no deseada). En cada esfera habría unos sujetos con derechos legítimos (en cuanto detentan los títulos de propiedad), pero que siempre serán unos derechos, por decirlo así, egoístas o particularistas, frente a una esfera más amplia. Se podría expresar así:

De esta manera, los derechos de A, aunque legítimos para A (sea un individuo o un grupo), cuando se trata de materia medioambiental no puede desconocer que B como colectividad más amplia verá en A un interés particular que le excluye la posibilidad de disfrutar de esa porción de la que disfruta B. Así mismo, será la lógica para el respecto a los derechos que B ejerce sobre su respectiva porción.

Esta figura ilustra cómo un bien que puede ser propiedad de un individuo o un grupo y sobre el cual se ejerce un derecho exclusivo (y por tanto, excluyente) en beneficio de una colectividad (con independencia de su tamaño), puede resultar grandemente limitado y restrictivo si se examina desde un ámbito mayor.

En el ámbito del derecho, al plantearse hasta dónde se podían ejercer los derechos de propiedad privada, se incluía una •función social de la misma (Duguit, 1903) es decir, aunque se tenga la propiedad sobre un bien, su titularidad implicaba el uso pero no el abuso, colocando así límites a ese ejercicio: en algunos casos se imponen ciertas obligaciones al propietario en beneficio de la comunidad (la servidumbre, por ejemplo); en otros se le impone a un propietario la obligación para que le dé un uso adecuado a su propiedad (poner en producción las grandes propiedades de tierra, por ejemplo).

El medio ambiente al ser un bien común es algo que permanece, progresa y beneficia a todos los miembros de una comunidad, siendo este de interés común, patrimonio común, de

uso público como lo sustenta la Corte (Constitucional, 2002) en la sentencia C-339 de 2002 expone el carácter biocéntrico en la protección del medio ambiente, al informar que de la Constitución se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde el punto de vista ético, económico y jurídico: “desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado (artículos 333 y 334).

En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales”.

La Constitución Política establece que es obligación del Estado no solo conservar y proteger los recursos naturales, sino también prevenir y controlar los factores de “deterioro ambiental”, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Justamente, la norma examinada en esta ocasión (art. 42, Ley 99 de 1993). Define el daño ambiental como “el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la revocabilidad de sus recursos y componentes”

El modelo extractivista capitalista se basa en la explotación de recursos naturales, que impone un sistema hegemónico de exploración y explotación barato y altamente contaminante como lo es la minería a cielo abierto³ que generan profundas desigualdades sociales, económicas, alimentarias y ambientales.

³ La minería a cielo abierto es una actividad industrial de alto impacto ambiental, social y cultural. Es también una actividad industrial insostenible por definición, en la medida en que la explotación del recurso supone su agotamiento.

La minería a cielo abierto remueve la capa superficial o sobrecarga de la tierra para hacer accesibles los extensos yacimientos de mineral de baja calidad. Los modernos equipos de excavación, las cintas transportadoras, la gran maquinaria, el uso de nuevos insumos y las tuberías de distribución permiten hoy

En las últimas décadas se viene imponiendo la privatización de los recursos energéticos y mineros en el mundo permitiendo que sean los grandes mega monopolios que controlen su producción y distribución bajo lo que han denominado “responsable y sustentable”. Que impide la relación de equilibrio entre el ser humano y la naturaleza.

La lógica de la política socialdemócrata del presidente Juan Manuel Santos es que la locomotora minero energética es fuente de recursos para convertir a Colombia en un país emergente y competitivo, tal cual como lo señala en su Plan Nacional de Desarrollo que ha podido venir desarrollando en sus ocho años de gobierno El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 “Prosperidad Democrática” está fundamentado en tres áreas básicas, de las cuales la correspondiente al desarrollo económico del país es definida como “Crecimiento Sostenible y Competitividad”, un lema que desde su título es bastante contradictorio.

La idea del Plan, (Colombia.org, 2010) es alcanzar un crecimiento sostenido del 6% anual como mínimo, el cual se piensa lograr a través de la implementación de tres ejes fundamentales: Innovación; Política de competitividad y de mejoramiento de la productividad; y la dinamización de los sectores “locomotora” que lideren el crecimiento y la generación de empleo. Este último eje, es el que haciendo honor a su nombre debe cargar con el peso de las metas de crecimiento propuestas y es particularmente una de las “locomotoras” la encargada de garantizar dicha cifra.

5. SEGURIDAD ALIMENTARIA COMO SE AFECTA CON LA EXPLOTACIÓN:

Se define la seguridad alimentaria como el acceso de todas las personas, en todo momento, a los alimentos que se requieren para llevar una vida saludable y activa. Se acepta ahora ampliamente que la mayor parte de la malnutrición en los países en desarrollo se debe al consumo insuficiente de proteína y energía, que a menudo se asocia con enfermedades infecciosas. (FAO, s.f.)

remover montañas enteras en cuestión de horas, haciendo rentable la extracción de menos de un gramo de oro por tonelada de material removido.

http://www.eco-index.org/search/pdfs/sano_y_salvo_5.pdf

La agricultura y ganadería modernas dependen de los minerales producidos por la actividad minera para la elaboración de fertilizantes y de suplementos alimenticios. La explotación minera afecta directamente la seguridad alimentaria ya que contamina las fuentes hídricas con sustancias lesivas para el hombre como lo son el mercurio, el cianuro y los ácidos sulfúrico y nítrico.

6. DESARROLLO Y RESULTADOS

Una vez analizados los conceptos sobre consulta popular como mecanismo de participación ciudadana, la posición de la Corte Constitucional sobre su eficacia para garantizar la voluntad del pueblo frente a la explotación minero energética, y la implicación que tiene la explotación en el medio ambiente como bien común, ahora se estudiarán los casos concretos donde a través de consultas populares se han impedido el desarrollo de contrato de concesión a Empresas por cuanto la población voto en su mayoría por la no exploración ni explotación en su territorio.

Estudio de Casos:

6.1 Piedras – Tolima

El 9 de julio la Alcaldía de Piedras emitió un decreto, avalado por la Registraduría Nacional, en el que convocó a sus habitantes a las urnas para manifestar su opinión acerca de los proyectos mineros que se pretenden adelantar en el municipio.

Para que la consulta popular arrojara una decisión de obligatorio cumplimiento, se necesitaba que participara la tercera parte del censo electoral, es decir al menos 1.702 ciudadanos. De acuerdo con el escrutinio, se registraron 2.995 votos válidos.

A la pregunta sobre si se apoyan las actividades de minería aurífera en Piedras, 2.971 votos fueron por el “no” y 24 por el “sí”. Un total de 2.971 ciudadanos de Piedras, Tolima dijeron “No” a la explotación minera en su municipio, en una consulta popular convocada por la Alcaldía Municipal. Un total de 5.105 personas estaban habilitadas para participar en la consulta, lo cual significa que para alcanzar el umbral exigido en la Ley 134 de 1994 se necesitaba la participación de por lo menos 1.702 ciudadanos. De acuerdo con el escrutinio,

se registraron 2.995 votos válidos que representan más de la tercera parte del censo electoral. Del total de votos válidos depositados en la consulta,” 2.971 votos fueron por el “no” y 24 votos fueron por el “sí”.

Según la Registraduría Nacional (Nacional, 2013)

La decisión tomada por los habitantes del municipio de Piedras, Tolima, era obligatoria, de acuerdo con lo establecido por la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana, que en el artículo 55 señala: *“se entenderá que ha habido una decisión obligatoria del pueblo, cuando la pregunta que le ha sido sometida ha obtenido el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos, siempre y cuando haya participado no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral”*. De los 3.007 votantes registrados, 2.971 ciudadanos de Piedras respondieron “no” a la siguiente pregunta, formulada por la Alcaldía Municipal y validada por el Tribunal Superior del Tolima: *“Está de acuerdo, como habitante del municipio de Piedras, Tolima, que se realicen en nuestra jurisdicción actividades de exploración, explotación, tratamiento, transformación, transporte, lavado de materiales, provenientes de las actividades de explotación minera aurífera a gran escala, almacenamiento y el empleo de materiales nocivos para la salud y el medio ambiente, de manera específica el cianuro y/o cualquier otra sustancia o material peligroso asociado a dichas actividades y se utilicen las aguas superficiales y subterráneas de nuestro municipio en dichos desarrollos o en cualquier otro de naturaleza similar que pueda afectar y/o limitar el abastecimiento de agua potable para el consumo humano, la vocación productiva tradicional y agrícola de nuestro municipio.”*

En esta consulta popular participaron 55 jurados que atendieron las 8 mesas de votación que instaló la Registraduría Nacional del Estado Civil, las cuales se ubicaron así: 4 en la cabecera municipal de Piedras, 2 en el corregimiento de Doima, 1 en Guataquicito y 1 en San Miguel.

Tabla 1:
Resultados del escrutinio Piedras - Tolima

Resultados del escrutinio de la consulta sobre exploración minera en el municipio de Piedras, Tolima 28 de julio de 2013	
Concepto	Total votos

Censo Electoral	5.105
Votos por el “no”	2.971
Votos por el “sí”	24
Total votos por respuesta	2.995
Votos nulos	2
Tarjetas no marcadas	10
Total votos	3.007

Fuente: Comunicado de Prensa No.528 de 2013 Registraduría Nacional

6.2 Tauramena – Casanare

Los habitantes le dijeron no a la búsqueda del petróleo en zonas donde existen manantiales y se ratifica una victoria en defensa del medio ambiente y de las fuentes hídricas del municipio. El vencido es el proyecto **odisea 3D Ecopetrol** 4.610 ciudadanos ejercieron su derecho al voto y 13.372 ciudadanos estaban habilitados para votar en la Consulta Popular. **El domingo 15 de diciembre de 2013.** Un total de 4.426 ciudadanos de Tauramena, Casanare, dijeron "No" a la exploración, explotación y transporte de hidrocarburos en veredas cercanas a la zonas de recarga hídrica de este municipio, en una consulta convocada por la Alcaldía.

Un total de 13.372 ciudadanos estaban habilitados para votar en la consulta, lo cual significa que para alcanzar el umbral exigido en la Ley 134 de 1994, se necesitaba la participación de por lo menos 4.457 ciudadanos. De acuerdo con el escrutinio, se registraron 4.598 votos válidos que representan más de la tercera parte del censo electoral. Del total de votos válidos depositados en la consulta 4.426 fueron por el "No" y 151 fueron por el "Sí".

(Nacional, 2013) Los datos registrados por las autoridades electorales fueron los siguientes:

La decisión tomada por los habitantes del municipio de Tauramena, Casanare, será obligatoria de acuerdo con lo establecido en la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana, que en el artículo 55 señala: "se entenderá que ha

habido una decisión obligatoria del pueblo, cuando la pregunta que le ha sido sometida ha obtenido el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos, siempre y cuando haya participado no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral". De los 4.610 votantes registrados hoy, 4.426 respondieron "No" a la pregunta: "Está usted de acuerdo con que se ejecuten actividades de exploración sísmica, perforación exploratoria, producción y transporte de hidrocarburos, en las veredas San José, Monserrate Alto, Monserrate La Vega, Guafal del Caja, Bendiciones, Visinaca, Lagunitas, Aguamaco, Zambo, Oso y Jaguito, donde se ubica la zona de recarga hídrica del municipio de Tauramena?"

En esta consulta popular participaron 120 ciudadanos que prestaron su servicio como jurados de votación en las 17 mesas dispuestas para esta consulta. La Registraduría instaló para esta consulta 6 estaciones biométricas para la identificación de los votantes. Con esta herramienta se pudo realizar la verificación biométrica de los ciudadanos que ingresaron a los puestos de votación, a partir del cotejo de su huella dactilar conformación que reposan las bases de datos de la Registraduría Nacional, lo que brindó transparencia en la jornada electoral, ya que esta herramienta evita el fraude por suplantación.

Tabla 2:
Resultados del escrutinio Tauramena –Casanare

Consulta popular Tauramena, Casanare domingo 15 de diciembre de 2013	
Concepto	Total votos
Votos por el "sí"	151
Votos por el "no"	4.426
Votos nulos	21
Tarjetas no marcadas	12

Gran total de Votos	4.610
Umbral	4.457
Potencial votante	13.372

Fuente: Comunicado de Prensa No.1029 de 2013 Registraduría Nacional

6.3 Cajamarca – Tolima:

Para que la consulta popular fuera viable, se necesitaba que participara la tercera parte del censo electoral, es decir al menos 5.438 ciudadanos. De acuerdo con el preconteo, se registraron 6.241 votos válidos.

- A la pregunta sobre si apoyan o no la ejecución de proyectos y actividades mineras, 6.165 votos fueron por el “No” y 76 por el "Sí". El domingo 26 de marzo de 2017. 6.165 ciudadanos de Cajamarca (Tolima), dijeron No a la ejecución de proyectos y actividades mineras en su municipio, en una consulta popular convocada por la Alcaldía Municipal.

16.312 personas estaban habilitadas para participar en la consulta, lo cual significa que para alcanzar el umbral exigido en la Ley 1757 de 2015, se necesitaba la participación de por lo menos 5.438 ciudadanos. De acuerdo con el preconteo, se registraron 6.241 votos válidos que representan más de la tercera parte del censo electoral. Del total de votos depositados en la consulta, 6.165 votos fueron por el “No” y 76 votos fueron por el “Sí”. La decisión tomada por los habitantes del municipio de Cajamarca (Tolima), será obligatoria, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1757 de 2015, sobre mecanismos de participación ciudadana, cuando: “la pregunta sometida al pueblo haya obtenido el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos, siempre y cuando haya participado no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral”.

Los ciudadanos de Cajamarca respondieron NO este domingo a la siguiente pregunta, formulada por la Alcaldía Municipal: “¿Está usted de acuerdo SÍ o NO que en el municipio de Cajamarca se ejecuten proyectos y actividades mineras?”.

Tabla 3:
Resultados del escrutinio Cajamarca- Tolima

Resultados del preconteo de la consulta popular en el municipio de Cajamarca (Tolima)26 de marzo de 2017	
Concepto	Total votos
Censo Electoral	16.312
Votos por el “No”	6.165
Votos por el “Sí”	76
Total votos por respuesta	6.241
Votos nulos	14
Tarjetas no marcadas	41
Total votos válidos	6.241
Total votos	6.296

Fuente: Comunicado de Prensa No.0036 de 2017 Registraduría Nacional

6.4 Cumaral - Meta

Para que la consulta popular fuera viable, se necesitaba que participara la tercera parte del censo electoral, es decir al menos 5.261 ciudadanos. De acuerdo con el preconteo, se registraron 7.658 votos válidos.

- ▶ A la pregunta sometida a consulta, 183 votos fueron por el “Sí” y 7.475 por el "No".

Domingo 4 de junio de 2017. 7.475 ciudadanos de Cumaral (Meta), dijeron No a la ejecución de actividades de exploración sísmica, perforación exploratoria y producción de hidrocarburos en su municipio, en una consulta popular convocada por la Alcaldía Municipal. 15.782 personas estaban habilitadas para participar en la consulta, lo cual significa que para alcanzar el umbral exigido en la Ley 1757 de 2015, se necesitaba la participación de por lo menos 5.261 ciudadanos. De acuerdo con el preconteo, se registraron 7.658 votos válidos que representan más de la tercera parte del censo electoral. Del total de votos depositados en la consulta, 7.475 votos fueron por el “No” y 183 votos fueron por el “Sí”.

La decisión tomada por los habitantes del municipio de Cumaral (Meta) será obligatoria, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1757 de 2015, sobre mecanismos de participación ciudadana, cuando: “la pregunta sometida al pueblo haya obtenido el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos, siempre y cuando haya participado no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral”.

Tabla 4:

Resultado escrutinio Cumaral - Meta

Consulta popular Cumaral (Meta) - Domingo 4 de junio de 2017	
Concepto	Total votos
Votos por el “sí”	183
Votos por el “no”	7.658
Votos Nulos	28
Tarjetas no marcadas	17
Total de votos	7.703
Umbral	5.261
Potencial Votantes	15.782

Fuente: Comunicado de Prensa No.0059 de 2017 Registraduría Nacional

7. ACUERDOS MUNICIPALES:

En otros Municipios de Colombia se han aprobado Acuerdos Municipales por parte de los Concejos para prohibir la exploración y explotación de los recursos minerales de su territorio. Esta ha sido otra forma de hacer oposición a este tipo de explotación y se ha protegido al medio ambiente desde la posición de la administración pública local. Los Municipios que han firmado Acuerdos de este tipo son:

- **Tamesis – Antioquia: (29 de mayo)** Sus concejales prohibieron la exploración y explotación y se convierte en el primero en su municipio en Colombia en rechazarla.
- **Ibagué – Tolima: (6 de junio)** El alcalde de Ibagué, Guillermo Alfonso Jaramillo, radicó ante el Concejo Municipal un proyecto de acuerdo por medio del cual pretende prohibir toda actividad de minería a gran escala en la ciudad.
- **Jerico – Antioquia: (7 de junio)** Después de casi seis horas de debate, el concejo municipal de Jericó (suroeste de Antioquia) aprobó un acuerdo que prohíbe la exploración y explotación minera en su territorio.

8. POSICIÓN DE LAS MULTINACIONALES FRENTE A LA CONSULTA POPULAR

El preámbulo de las multinacionales en las poblaciones que pretenden explorar y explotar recursos naturales, es un estudio de “suelos” donde misteriosamente nunca resulta siendo más el daño que el beneficio que deja el paso de esta fiera de la “globalización”, buscan estratégicamente disfrazar los daños irreversibles con las necesidades que presentan las diferentes comunidades y son aspectos vertebrales que aquejan el avance económico de las regiones como: salud, educación, oportunidades laborales, mejora de vías y el patrocinio de festivales y hasta equipos de fútbol.

Según el comunicado de prensa de abril de 2017 de la multinacional africana se pronuncia de la siguiente forma:

“Tras 14 años de presencia de AngloGold Ashanti Colombia en el Tolima, el proyecto minero La Colosa, sin estar aún en etapa de explotación, lleva varios años sin avances concretos. Diversas razones que van desde lo institucional, lo político, y particularmente lo social con la reciente consulta, nos obligan a tomar la desafortunada decisión de detener todas las actividades en el proyecto y con ello el empleo y la inversión, mientras se le da certeza a la actividad minera en el país y en el Tolima.” (Ashanti, 2017)

En el caso de explotación de hidrocarburos Ecopetrol no le quedo de otra que aceptar la voluntad del pueblo y desistir del proyecto:

Este caso exitoso, para el sí, de una consulta popular en el marco de los hidrocarburos dejó entrever las contradicciones existentes en el marco jurídico y también el conflicto en el marco socio-político, entre comunidades que reclaman el derecho a decidir sobre su territorio histórico, administraciones locales que exigen su potestad sobre el uso del suelo y el Gobierno Nacional que amparado en la Constitución reclama derechos jurídicos y propiedad del subsuelo. (Franco, 2017)

Lo anterior fue una conceptualización objetiva que deja entrever la posición de las empresas multinacionales frente a la exploración y explotación de recursos naturales que tergiversan la vocación de un país que desde mucho antes de los tiempos de independencia es agropecuario y agrícola.

9. CONCLUSIONES

- Las consultas populares tienen una efectividad del 100% desde que cumpla los parámetros establecidos por la ley, en cuanto a la claridad en la formulación de las preguntas y la aprobación de entidades nacionales y cumplan los mínimos en votaciones.
- La Corte Constitucional ha sido clara e idónea en cuanto al respaldo que le ha dado a las consultas populares y a la preponderancia del cuidado y preservación del ambiente como bien común.
- La contaminación que generan los procesos de exploración y explotación minero energético son evidentes en cuanto a la generación de enfermedades, la destrucción de las fuentes hídricas y el aumento de la burbuja económica de los sectores que han explotado.
- Los colombianos han buscado la forma de manifestar al gobierno nacional que no es necesario la importación de productos agropecuarios y agrícolas debido a la riqueza y variedad de los suelos.
- El segundo semestre del 2016 fue un período intenso para las poblaciones de los territorios colombianos seleccionados para la ejecución de fracking y la minería a gran escala por diferentes multinacionales, dentro de las que sobresalen AngloGold Ashanti, EmeraldEnergy, Petroseismic Services S.A, Sandor Capital y ConocoPhillips.
- Alrededor de 10 municipios solicitaron a la Corte Constitucional la aprobación de la consulta popular como mecanismo para exigir su derecho sobre los territorios y soberanía sobre los hidrocarburos, simultáneamente a estos procesos, el Gobierno, como respuesta, no dudó en desatar atropellos contra las organizaciones y líderes sociales.⁴

⁴ Ver Magazine DATV 5, <http://bit.ly/2iTdgaD>.

10. REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. bogota.
- Ashanti, A. (abril de 2017). Obtenido de <http://static.iris.net.co/sostenibilidad/upload/documents/comunicado-colosa.pdf>
- Constitucional, C. (7 de junio de 2016). Red por la Justicia Ambiental en Colombia. Obtenido de <https://justiciaambientalcolombia.org/2016/06/07/comunicado-corte-inconstitucionalidad-del-articulo-37-del-codigo-de-minas/>
- FAO. (s.f.). Deposito de documentos de la FAO. Obtenido de <http://www.fao.org/docrep/006/w0073s/w0073s06.htm>
- Fierro, J. (2012). Políticas mineras en Colombia. 2012: ILSA.
- Franco, J. (Abril de 2017). Consulta Popular: sí o no a los proyectos extractivos. Obtenido de http://crudotransparente.com/index.php?option=com_content&view=article&id=275&Itemid=106
- República, P. d. (2010). Plan Nacional de Desarrollo 201-2014. Bogota.
- Bravo, E. (2005). Impacto Ambiental de la Explotación Petrolera en América. Bogota: Graint.
- Buendia, M. P. (2008). El medio Ambiente como bien comun. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Colombia.org, R. (2010). LOCOMOTORA MINERA Y PLAN NACIONAL DE DESARROLLO; ¿HACIA DONDE VA LA MAQUINITA? Bogota.
- Constitucional, C. (2002). sentencia C-339. bogota.
- Duguit, L. (1903). El estado, gobernantes y agentes. Paris: Dalloz.
- Lopez, J. H. (2002). Derecho Electoral. Bogota: Ediciones Libreria del Profesional.
- Registraduria Nacional de Estado Civil comunicados de prensa 2013-2017
- Republica, P. d. (2010). Plan Nacional de Desarrollo 201-2014. Bogota.
- Rodriguez, Gil, Garcia. (1996). Metodologia de la investigacion cualitativa. España: Ediciones Aljibe. Granada .
- Torres, C. A. (2000). Derecho Electoral Colombiano. Bogota: Legis.

